	ALCALDÍA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007 TRD: 200-05-1

**DECRETO No. 017**  
(18-Mar-2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS -COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 2 de la Constitución Nacional, el Artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 57, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y,

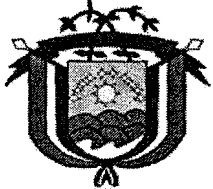
**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de la República, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página:
		Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007
		TRD: 200-05-1

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

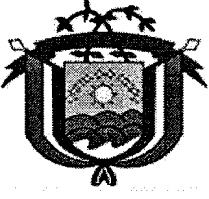
Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el Decreto 417 de 17 Marzo de 2020 por el cual se declara estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Decreto 420 de 18 Marzo de 2020, Por el cual imparten instrucciones para expedir en materia de orden público en virus de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID 19.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas,

	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007 TRD: 200-05-1

estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 dispone:

La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible

Que la citada ley en comento dispone en su artículo 3º entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

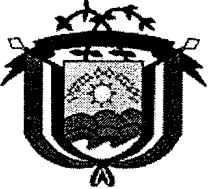
Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito



	ALCALDÍA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007 TRD: 200-05-1

o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados,


Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación y de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus

	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007
		TRD: 200-05-1

SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-1 9) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Obando.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

**"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.**

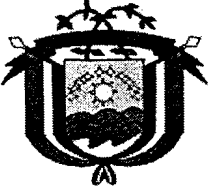
Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.



	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007 TRD: 200-05-1

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece:

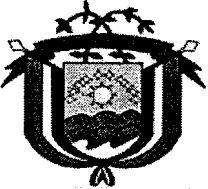
Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

El artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece:

Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

El artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece:

Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007
		TRD: 200-05-1

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

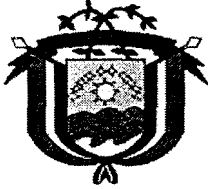
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

El artículo 65 de la ley 1523 de 2012 establece:

Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas,



	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página:
		Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007
		TRD: 200-05-1

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

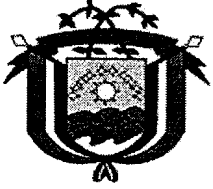
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

El artículo 65 de la ley 1523 de 2012 establece:

Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas,



	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007 TRD: 200-05-1

Que en el día de hoy dieciocho (18) de marzo de 2020, realizamos reunión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, como aparece en el Acta No. 004 de la misma fecha, donde se recomendó a la señora alcaldesa municipal, decretar el Estado de Calamidad Pública, en toda la jurisdicción del municipio de Obando Valle del cauca.

De conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficiente para proceder a declarar la situación de emergencia sanitaria y calamidad pública, aplicando todo el procedimiento normativo establecido en la Ley 1523 de 2012, en especial su artículo 66.

Por lo anterior,

**DECRETA:**

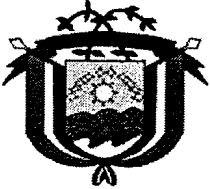
**ARTÍCULO 1º. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA:** Declárese la situación de calamidad y emergencia pública sanitaria en el municipio de Obando Valle para realizar acciones de intensificación y de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 con el objetivo de controlar la propagación de la enfermedad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de calamidad pública estará en firme durante 6 meses y permitirá al municipio establecer acciones de control público y trámites administrativos de manera ágil que permitan abordar de manera oportuna la emergencia.

**ARTICULO 2º.** Suspender la realización de concentraciones, aglomeraciones manifestaciones y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo, tales como actividades sociales, cívicas, religiosas, políticas, culturales, deportivos centros de atención al adulto mayor, salas de velación, iglesias, cementerio, que conlleve a la concentración de más de diez personas en sitios públicos o privados es espacios cerrados o abiertos con el fin de evitar contacto estrecho de personas.

**ARTÍCULO 3º:** De conformidad con la decisión tomada por la señora Gobernadora del Departamento de Valle, decretase hasta el 30 de abril el



	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007 TRD: 200-05-1

toque de queda en el Municipio en Horario de 9:00 pm a 5:00 am a menores de 24 años y mayores de 60.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con la decisión tomada por la señora Gobernadora del Departamento de Valle, restrínjase hasta el 31 de marzo de 2020 la venta de licor en establecimientos públicos, Horario de 9:00 pm a 5:00 am.

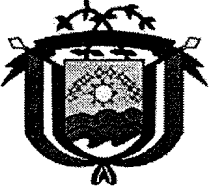
Parágrafo: Se exceptúan de las medidas del presente decreto las personas dispuestas en el Decreto 1-30980 de la Gobernación del Valle del Cauca

ARTÍCULO 5º. Las personas que llegan al municipio provenientes de Europa, Estados Unidos, Ecuador, China deberán aislarse durante 14 días en su residencia con los protocolos establecidos y acompañamiento telefónico del hospital local Obando.

ARTÍCULO 6º: Incumplimiento Quienes infrinjan estas disposiciones será sujeto a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de los establecido en el código Penal, El Decreto 780 de 2016 y de más normas

ARTÍCULO 7º. El Hospital Local Obando E.S.E, así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Obando.

ARTÍCULO 8º CONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública, teniendo en cuenta igualmente que los recursos para atender la situación de calamidad, provienen de presupuesto Municipal y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los contratos y/o convenios necesarios que permitan atender la declaratoria de calamidad, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes y/o servicios que se requieran para conjurar la situación presentada.

	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007 TRD: 200-05-1

Para el efecto, los contratos que celebre el municipio para atender la situación de calamidad, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993

**ARTÍCULO 9º: COORDINACIÓN:** Las Secretarías de Despacho, a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Obando, serán las encargadas de la elaboración del plan de acción, para la respuesta y recuperación dirigidas al manejo de la situación de calamidad que se declara en el Municipio y a la atención a todas las personas que puedan resultar afectadas. Lo anterior, para mitigar y superar los riesgos que se puedan presentar.

**ARTICULO 10º:** La administración Municipal de Obando, adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

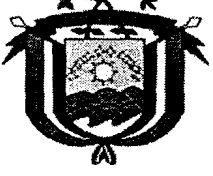
**PARAGAFO 1:** Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrá prevenir de las entidades de orden internacional, Nacional, Regional y Municipal, público y privado.

**PARAGAFO 2:** La Secretaria de Hacienda Municipal deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la calamidad pública.

**PARAGRAFO 3:** La Secretaría de Planeación deberá adelantar la celebración de contratos relacionados con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descrita en el plan de acción específico, contratos que se tramiten se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

**ARTÍCULO 11º: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del



	ALCALDIA MUNICIPAL OBANDO VALLE DEL CAUCA NIT 891900902-3	Página: Código: GNFGC
	<b>DECRETO</b>	Versión: 01 03-07-2007
		TRD: 200-05-1

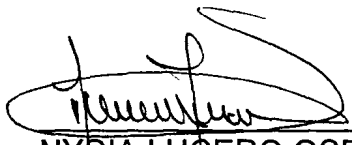
artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO 12º: Hace parte del presente Decreto el Acta No. 004 del día 18 de marzo de 2020 suscrita en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y todos los documentos aprobados en dicha sesión.

ARTÍCULO 13º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Obando Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
**NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ**  
Alcaldesa.

Digito: Claudia Lorena Henao-Auxiliar Administrativo  
Proyecto: Carlos Andrés Cedeño Guerrero-Secretario de Gobierno  
Reviso: Carmen T. Carmona R- Asesora Jurídica Externa.  
Aprobó: Nydia Lucero Ospina López-Alcaldesa Municipal